

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diciembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 395
Admite demanda
Proceso: Impugnación de paternidad
Radicado: 056153184002-2020-00182-00
Demandante: JUAN GUILLERMO RESTREPO CASTAÑO
Menor: ISMAEL RESTREPO MARTÍNEZ
Demandada: GERALDINE MARTÍNEZ MARÍN

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90, 151, 368 ss, 386 del CGP, la Ley 75 de 1968, modificada por la ley 721 de 2001 y la Ley 1060 de 2006, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD -IMPUGNACIÓN- que sobre el menor **ISMAEL RESTREPO MARTÍNEZ** ostenta el demandante **JUAN GUILLERMO RESTREPO CASTAÑO**, acción promovida contra la señora **GERALDINE MARTÍNEZ MARÍN**, en calidad de progenitora.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, contemplado en el artículo 386 y ss. del CGP.

TERCERO: Hágase notificación de esta providencia a la señora **GERALDINE MARTÍNEZ MARÍN**, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda en ejercicio del derecho de defensa a través del correo electrónico: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; trámite que se hará en la forma indicada por el artículo 291 del CGP, en armonía con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020, y artículo 31 del Acuerdo PCSJA-A 20-11567 del cinco del mismo mes y año emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Carga procesal que incumbe a la parte accionante.

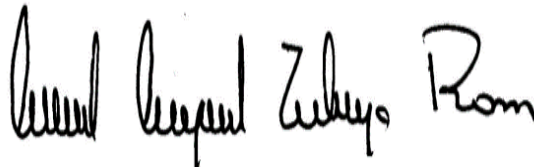
CUARTO: **GERALDINE MARTÍNEZ MARÍN**, en atención a lo previsto por el artículo 6° de la Ley 1060 de 2006, que reformó el artículo 218 del Código Civil, dentro del término

señalado en el numeral anterior, en aras de proteger el derechos del niño a tener un verdadera identidad, deberá informar al despacho el nombre y dirección del padre biológico, a fin de vincularlo a este proceso y poder declarar la paternidad en la misma actuación.

QUINTO: Hágase notificación a la Defensoría de Familia, entidad que obra en defensa de los derechos del menor.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada NATALIA EUGENIA MEJÍA MARTÍNEZ, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.189.906, Tarjeta Profesional No. 191.369 del Consejo S. de la J., conforme al poder que le otorgar el accionante y con las facultades contenidas en el artículo 177 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA Rionegro, __29__ de diciembre de 2019 La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. ____149____ A LAS 8:00 AM.
_____ Secretario

NOTIFICACION PERSONAL:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA.-
RIONEGRO, ANTIOQUIA, diciembre 28 de 2020.- En la
fecha, le hago notificación del contenido del auto anterior al
Defensor de Familia de la localidad, vía correo electrónico.



OSCAR DARIO ALVAREZ SUAREZ
SECRETARIO